

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2017-00330-00
Demandante : Empresa DAMXPRESS S.A.S
Demandado : Nación-Superintendencia de Puertos y Transportes
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Atendiendo el hecho de que se dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, se admitirá la demanda por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado judicial, por la Empresa DAMXPRESS S.A.S en contra de la Nación-Superintendencia de Puertos y Transportes, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Tercero: Notificar personalmente a la Nación- Superintendencia de Puertos y Transportes, a través del Superintendente o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Sexto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Séptimo: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer dentro del proceso.

Octavo: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado Jorge González Vélez con T.P 135.017 expedida por el C.S de la J. como abogado principal y a la doctora Paula Alejandra Vargas Rodríguez con T.P. 284.829 como apoderada suplente, según el poder obrante a fl. 1.

Noveno: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

